

Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga.

Artemio Cruz León.

Cita:

Artemio Cruz León (2010). *Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga*. *Revista de Geografía Agrícola*, (44), 107-109.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/artemio.cruz.leon/68>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p0w4/COO>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



Revista de Geografía Agrícola
ISSN: 0186-4394
rev_geoagricola@hotmail.com
Universidad Autónoma Chapingo
México

Cruz León, Artemio
Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga
Revista de Geografía Agrícola, núm. 44, enero-junio, 2010, pp. 107-109
Universidad Autónoma Chapingo
Texcoco, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75721681008>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga

Artemio Cruz León¹

El documento "Voto particular del C. Ponciano Arriaga, sobre el derecho a la propiedad" dado a conocer el 23 de junio de 1856, y recopilado en el libro de Francisco Zarco *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, editado en 1857, en fue propuesto originalmente por Juan Pablo de Pina García, profesor-investigador de la Dirección de Centros Regionales de la UACH para su publicación en la *Revista de Geografía Agrícola*. El contenido del documento se relaciona con dos de las preocupaciones académicas de nuestro compañero: la propiedad de la tierra y los aspectos jurídicos de la misma. Debido a problemas de salud, desde septiembre de 2010, a Juan Pablo de Pina le fue imposible hacer la presentación, sin embargo, dada la importancia del documento, en este número se reproduce, como reconocimiento a su trabajo de investigación y de construcción de la Universidad Autónoma Chapingo.

El contexto

El documento de Ponciano Arriaga que aquí se reproduce, fue generado en torno a la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Tras el desconocimiento de Antonio López de Santana, por el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y la firma del Plan de Ayutla, el presidente de la república, Ignacio Comonfort, establece el Congreso Constituyente el 10 de febrero de 1856, y la Constitución surgida de dicho congreso se aprueba, finalmente, el 5 de febrero de 1857. El documento que nos ocupa, fechado el 23 de julio de 1856, corresponde al periodo de elaboración de la constitución y refleja una de las visiones más avanzadas de los liberales representados en el Congreso Constituyente del

¹ Profesor Investigador de la Maestría en Ciencias en Desarrollo Rural Regional. UACH.

que Ponciano Arriaga fungió como su presidente, y por ello se le conoce como el padre de la Constitución de 1857.

A pesar de la posición privilegiada de Ponciano Arriaga como Presidente de la Asamblea Constituyente y de la Comisión de Constitución, lo que finamente quedó establecido en el artículo 27, no corresponde a la visión liberal, y menos a la de Arriaga. Lo plasmado en el documento que se reproduce es un diferendo del contenido del artículo 27 de la constitución, a la vez que representa la posición personal y un ejemplo de la visión más avanzada de los liberales de aquella época sobre los derechos de la propiedad y de la tierra, particularmente la crítica a la posición de grandes extensiones inculcas y la preocupación de la situación social de las clases desposeídas.

La constitución de 1857 en su Artículo 27, establece que

“La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinara la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución”.

Este planteamiento constituye un avance en la delimitación del derecho de propiedad, sobre todo porque deja fuera a las organizaciones civiles y eclesiásticas del manejo de bienes raíces, entre ellos la tierra y su concentración en pocas manos, aspecto que representa uno de los problemas principales de la época y al que los liberales impulsaron en la construcción del México

independiente. Pero al considerar que este artículo no recogía los planteamientos expuestos, Ponciano Arriaga elabora el documento “Voto particular sobre el derecho a la propiedad” que incluye diez puntos, dado a conocer el 23 de junio de 1856.

Ponciano Arriaga Leija

Nació el 19 de noviembre de 1811, en San Luis Potosí, apenas un año después de haberse iniciado el movimiento de independencia de México. A la edad de 19 años obtuvo el título de abogado, profesión a la que se dedicó sólo los primeros años, pero sirvió de fundamento para toda su carrera política, en donde desempeño diversos cargos hasta su muerte el 12 de julio de 1865. Desde que era estudiante se identificó como liberal y pasó a formar parte del Partido Liberal Mexicano del cual fue presidente. Como funcionario ejerció cargos menores en las diferentes administraciones de su estado natal, hasta alcanzar la diputación local. La experiencia lograda en su trayectoria inicial en San Luis Potosí, sirvió de base para su posterior desempeño en el nivel nacional.

Arriaga tomó las armas en varias ocasiones; fue diputado federal en dos ocasiones, senador, Ministro de Justicia y Ministro del Interior durante el periodo de la Reforma, también formó parte del gabinete del Presidente Juárez, quien lo designó gobernador de Aguascalientes y del Distrito Federal. Pero su labor más prominente se identifica con el Congreso Constituyente que redactó la Carta Magna de 1857. En esa ocasión Ponciano Arriaga fue electo diputado por el Distrito Federal y los estados de Puebla, México, Michoacán, Guerrero, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí. Distinguido como presidente de la Asamblea Constituyente y de la Comisión de Constitución, el 16 de junio de 1856, a nombre de la citada comisión, Arriaga presentó el

proyecto constitucional que sería discutido en las sesiones posteriores.

Voto particular del C. Ponciano Arriaga, sobre el derecho a la propiedad

Es un documento paradigmático en contra de los latifundios en México, que retoma vehementemente los reclamos hechos por antecesores ilustres como Hidalgo, Morelos y los liberales contemporáneos de Ponciano Arriaga. Se plantea como un discurso que va hilvanando argumentos que fundamentan la propuesta de los 10 puntos sobre el derecho a la propiedad, los cuales se encuentran al final del documento.

El artículo 27 de la constitución de 1857, contiene sólo dos elementos que se relacionan con los planteamientos de Arriaga, el primero referido a la propiedad de la tierra y el séptimo, en términos de la prohibición para que las sociedades civiles o eclesiásticas puedan administrar o poseer propiedades; el resto de la propuesta se dejó fuera y a ello se debe su presentación posterior.

Dentro de los argumentos esenciales de la propuesta se encuentra la claridad de la magnitud del problema, en los términos que Arriaga establece que:

“Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es inmaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatada que la que

alcanzan alguna o algunas naciones de Europa”.

Sobre este aspecto, en la propuesta número 2, se establece que:

“2a. Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por caballerías o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo”.

A partir de esto y sin haber una declaración explícita, el autor maneja 15 leguas cuadradas como una superficie permitida por la propuesta, ya que posteriormente establece limitantes hacendarias para que se posean superficies mayores. Esta superficie, aunque se plantea limitativa resulta inmensa. Si consideramos que una legua mide 4.2 km², se tendrán terrenos de 63 kilómetros por lado, lo que convertido a hectáreas da un total de 396 900, cantidad que resulta estratosférica.

El documento que nos ocupa es fundamental para entender los excesos de la posesión de la tierra en el México independiente, la preocupación y batalla dada por los liberales para que esta situación cambiara, así como también la falta de condiciones para dicho cambio, por lo que hubo que esperar hasta la Revolución de 1910, para hacer valer el derecho a la tierra de los desposeídos de nuestro país.